



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 AGO 2023

Proceso N° 2022-00460

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo señalado en el art. 286 del C.G.P. según el cual *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"* (Subrayado fuera del texto original), se corrige el ordinal segundo del auto calendado 31 de marzo de 2023 (fl. 31 al 32) el cual quedará así:

*"(...) **SEGUNDO:** Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (...)".*

2. Se incorporan al expediente los certificados de existencia y representación legal de las entidades **MULTIBANK INC** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** allegados por la parte actora, atendiendo a lo ordenado en auto calendado el 8 de marzo de 2023 (CD fl. 37).

3. Se agregan al expediente las constancias de envío del citatorio remitido por la parte actora a las entidades **MULTIBANK INC** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** (fl. 42 al 44). Al respecto se advierte que estas **NO** serán tenidas en cuenta pues no se evidencia el contenido de la información remitida, y además no resulta claro si se trata del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. o de la notificación por medios electrónicos señalada en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se incorpora al expediente el escrito allegado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** (CD fl. 47) a través del cual emiten pronunciamiento sobre el llamamiento realizado como litisconsorte necesario del proceso de la referencia, coadyuvando la demanda reivindicatoria promovida por **BANCO POPULAR S.A.** contra el demandado.

En atención a que se pronunció al respecto de la demanda a través de apoderado, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene como integrante del extremo demandante de conformidad con lo ordenado en el auto calendado el 8 de marzo de 2023. Por Secretaría remítasele copia del expediente digital o link al correo electrónico indicado en su escrito (fl. 49).



5. Se reconoce personería al abogado **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA** para actuar en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en los términos del mandato conferido.
6. Al respecto, resulta pertinente advertir al demandante y a quienes integran en litisconsorcio necesario por activa, que en el presente proceso se tiene en cuenta el escrito de demanda allegado con su presentación, y en caso que se requiera reformar la demanda agregando nuevos hechos y pretensiones, pueden hacerlo de conformidad con lo previsto en el art. 93 del C.G.P., pues no se tendrán en cuenta escritos de demanda por separado.
- Esto tal como se prevé en el art. 61 del C.G.P., en el que se indica "(...) cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas".
7. Se incorpora al expediente la contestación de la demanda allegada en término por el demandado **GABINO BLANCO** (CD fl 52 y CD fl. 58), a través de la cual formuló excepciones de mérito.
8. Se reconoce personería al abogado **HERNANDO PERDOMO BLANCO** para actuar en representación del demandado **GABINO BLANCO** en los términos del mandato conferido.
9. Se agrega igualmente la documentación allegada por el demandado a través de comunicación del 5 de mayo de 2023 (CD fl. 66) al respecto de la cual se emitirá pronunciamiento en la etapa procesal correspondiente.
10. Se requiere a la parte actora para que se sirva surtir nuevamente el enteramiento del presente proceso a **MULTIBANK INC** de conformidad con lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias del caso.
11. Una vez integrado en debida forma el contradictorio se continuará con el trámite del presente.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Corte Suprema de Justicia
Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 049 Fecha 08 AGO 2023
El Secretario(a) _____

